



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00511-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que dice: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*. La petición es procedente, ya que, como presupuesto de la actuación, se exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que se ha librado mandamiento de pago, se han decretado medidas cautelares, sin embargo, estas no han sido efectivas ni se han materializado; no se ha notificado al demandado. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por la **THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.** contra **JUVENAL SINISTERRA CAICEDO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares aquí decretadas.

CUARTO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 25 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 3512 y 3513 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO FINESTROZA LAMUS

Secretario